

## **2.23. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE POMATAMBO Y PARCCO ALTO (1986)**

### **Sumilla**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que integrantes del Ejército cometieron graves violaciones de los derechos humanos de un grupo de ciudadanos provenientes de las comunidades de Pomatambo y Parcco Alto, Ayacucho, los días 22 y 23 de octubre de 1986. Los miembros del EP cometieron los delitos de Secuestro, Lesiones Graves, Homicidio Calificado y Encubrimiento Real.<sup>1</sup>

### **Contexto**

Tal como sucedió en Huanta, Huamanga y La Mar, la provincia ayacuchana de Vilcashuamán atravesó cruentos episodios de violencia durante el periodo comprendido entre los años 1980 y 2000. Luego de los actos en la localidad de Chuschi (Cangallo), el 17 de mayo de 1980, la primera manifestación de violencia política registrada en la zona se produjo el 24 de diciembre de dicho año, cuando elementos del PCP-Sendero Luminoso incursionaron en la hacienda conocida como Ayzarca (en Pujas) y asesinaron a su propietario, Benigno Medina, y a uno de sus ayudantes, apellidado Morales.

Obtener el control de Vilcashuamán revestía especial importancia para la estrategia del citado grupo subversivo. La provincia formaba parte del “Comité Zonal Fundamental Cangallo-Víctor Fajardo (CZF)”, uno de los cuatro comités zonales dependientes del “Comité Regional Principal”, eje fundamental para el desarrollo del movimiento.

A diferencia de lo realizado en otras localidades, la táctica expansiva del senderismo en la provincia no buscó provocar un cambio radical en la vida de los pobladores. Su accionar se orientaba a eliminar a las personas que detentaban poder y a aleccionar al campesinado a través de las denominadas “Escuelas Populares”. No se restringió el desplazamiento de los pobladores, ni se les obligó a modificar sus actividades económicas.

Como parte de la búsqueda de eliminar a los “poderosos”, los militantes senderistas conminaban a las autoridades locales a renunciar y abandonar sus cargos. Una negativa a tal imposición implicaba un seguro asesinato, tal como sucedió en Pujas (1980) y Accomarca (1982).

Sin embargo, la situación se modificó ante el ingreso del Ejército al conflicto. Entre 1983 y 1984, la posición del PCP-Sendero Luminoso se radicalizó, aumentando drásticamente el número

---

<sup>1</sup> Las afirmaciones contenidas en el presente caso se basan en las declaraciones de 9 testigos recogidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y el estudio y análisis de las investigaciones y procesos desarrollados por el Congreso de la República, el Ministerio Público, la Inspectoría de la Segunda Región Militar y el Fuero Militar.

de ejecuciones. Pese a que los ciudadanos parecían poder movilizarse con absoluta libertad, se encontraban entre dos fuegos, entre la beligerancia de los subversivos y la represión de las Fuerzas Armadas.

Durante 1983, año en el que empezaron a producirse las incursiones del Ejército a las llamadas “zonas liberadas” (lugares donde el senderismo había logrado predominar sobre el Estado), efectivos destacados en la Base Militar de Vilcashuamán detuvieron a un profesor de la comunidad de Accomarca, Marcial Chávez, quien había confesado su filiación al PCP-Sendero Luminoso. El 3 de septiembre del año en cuestión, llegó un contingente militar a Accomarca, y asesinó a Chávez y a 11 personas que el docente había sindicado como miembros del grupo terrorista.

En tales circunstancias, el PCP-SL empezó a levantar campamentos que servían como refugio temporal para los subversivos ante las constantes incursiones militares. La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que dichos campamentos estaban situados en el valle del río Pampas, en las inmediaciones de las localidades de Umara, Mayupampa, Huamanmarca, Parqocucho y Lloqllapampa.

En la primera semana de agosto de 1985, miembros del Ejército se enfrentaron a columnas subversivas en las alturas de Sarhua, Caracha y Putuccasa (Huancasancos). A partir de los datos obtenidos de los subversivos capturados, las autoridades del Ejército de la Sub zona de Seguridad Nacional N° 5 planificaron, elaboraron y ejecutaron el Plan Operativo “Huancayoc”, a través del cual la patrulla Lince 7 de la Compañía Lince de Huamanga (al mando del Sub teniente Telmo Hurtado Hurtado) asesinó, el 14 de agosto de 1985, a 62 comuneros a Accomarca.

Al año siguiente, el 8 de octubre de 1986, se produjo uno de los hechos de violencia más recordados en Vilcashuamán. Un helicóptero artillado del Ejército atacó la comunidad de Pujas mientras se celebraba una fiesta costumbrista, ocasionando la muerte de 32 personas.

## **Los hechos**

Hacia fines del mes de octubre de 1986, las patrullas “Bayer” y “Rabino” de la Base contraguerrillas de Vilcashuamán y la patrulla “Búfalo” de la Base contraguerrillas de Colca llevaron a cabo un operativo en la localidad de Putaca, en el que detuvieron al presunto subversivo Severino Quispe Martínez e incautaron explosivos y propaganda subversiva.

Según la confesión de Quispe Martínez, el 22 de octubre de 1986 se realizaría una reunión de la “Cuarta Escuela Popular” en la comunidad de Parcco Alto. En dicho encuentro participaría el supuesto senderista Claudio Bellido Huaytalla (alto mando del PCP-SL que respondía al apelativo de camarada “Cazely”), quien se trasladaría desde Pampa Cangallo, pasando por Pomatambo para llegar a Parcco Alto.

A partir de dicha información, el Teniente Coronel de Infantería EP Carlos Bardales Angulo, Jefe del puesto de comando de Cangallo, ordenó la salida de dos patrullas con dirección a Pomatambo y Parcco Alto con el propósito de “destruir y/o capturar”<sup>2</sup> a los subversivos que se iban a encontrar en dichos lugares. Para tal fin, fue elaborado el Plan de Operaciones denominado “La Despedida-2”.

Cerca de las 3 de la tarde de la fecha señalada, la patrulla “Bayer” (procedente de la Base de Vilcashuamán), compuesta por 20 soldados bajo el mando del entonces Teniente de Infantería del EP Dante Jesús Retamal Guerra, reforzada por la patrulla “Búfalo” (procedente de la Base de Colca), conformada por 20 soldados bajo las órdenes del Teniente de Infantería del EP Miguel Marco Antonio Becerra Urbina, partió con dirección a Pomatambo. Cabe mencionar que el Teniente de la Policía de Investigaciones del Perú, Roberto Espinoza Batistini, acompañó a la patrulla “Bayer” para identificar e interrogar a los subversivos que pudieran ser detenidos.

En tanto, a las 7 de la noche, un grupo de pobladores de Pomatambo se reunía en el local comunal para organizar un campeonato deportivo que les permitiera obtener fondos para la construcción de la sede del Concejo municipal. El encuentro congregó a Antonio Najarro Soto, Presidente del Consejo de administración de Pomatambo, José Fernández Bellido, Juez de Paz, Jacinto Gutiérrez Gómez, Agente Municipal de Vilcashuamán, Eusebio Najarro Alarcón, Secretario de Economía de la Asociación de padres de familia de la escuela local, Timoteo Bautista Bellido y Manuel Remón Zea.

Cuando Luis Deodoro Castillo García, Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio de Pomatambo, se aprestaba a acudir a la reunión fue sorprendido por Claudio Bellido Huaytalla quien, apuntándole con un arma, le exigió que entregue su caballo y lo escolte a Vilcas. Ante la negativa de Castillo, Bellido (a) Cazely lo obligó a dirigirse a la plaza de la comunidad.

Aproximadamente a las 8 de la noche, el personal de las patrullas militares ingresó a Pomatambo, y en la plaza de la localidad encontró a una persona, que, al observar su llegada, intentó escapar. El Teniente EP Miguel Becerra Urbina le ordenó detenerse y, al apreciar que ignoraba su indicación, le disparó. En ese instante, también disparó el Sargento Primero EP Agustín Tuya López. Posteriormente, el Teniente PIP Roberto Espinoza Batistini se acercó al lugar donde yacía el cuerpo inerte del citado individuo y lo identificó como el subversivo Claudio Bellido Huaytalla (a) Cazely, tras compararlo con una fotografía del citado sedicioso.

Al registrar la montura del caballo con el que Bellido pretendía escapar, personal del Ejército sostuvo haber hallado un fusil de fabricación inglesa, un libro rojo de Mao Tse Tung (en cuya página del prólogo aparecía el nombre “Cazely”), una granada casera, una cacerina abastecida y una libreta con anotaciones sobre el PCP-Sendero Luminoso, nombres, seudónimos de integrantes y dos cartas de compromiso de dicha agrupación.

---

<sup>2</sup> Terminología hallada en el Dictamen N°1357 expedido el 3 de junio de 1988 por el Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar, dictamen contenido en el Expediente N°594-88 del fuero militar.

Inmediatamente, el personal de las patrullas ingresó al local comunal e intervino a los ciudadanos Jacinto Gutiérrez Gómez (22 años), Timoteo Bautista Bellido (21 años), Antonio Najarro Soto (52 años), José Fernández Bellido (48 años), Manuel Ramón Zea (56 años) y Eusebio Najarro Alarcón (38 años), acusándolos de participar en la reunión a la que iba a asistir Claudio Bellido y deteniéndolos por no portar sus documentos de identificación personal. Es necesario precisar que no fue encontrado material subversivo. Luis Deodoro Castillo García también había sido detenido, al ser señalado por efectivos militares como integrante del PCP-Sendero Luminoso.

Casi a las 10 de la noche, los integrantes del EP se dirigieron a la comunidad de Parcco Alto, llevando a los 7 pobladores detenidos y el cuerpo de Bellido Huaytalla en el lomo de un burro. Una hora más tarde, se detuvieron en el pueblo de Huaccaña.

El 23 de octubre de 1986, alrededor de las 5 y 30 de la mañana, el grupo llegó a Parcco Alto. Inmediatamente, el Teniente Dante Retamal Guerra ordenó al Teniente Miguel Becerra Urbina que la patrulla “Búfalo” formase un cordón de seguridad alrededor del poblado para evitar una posible fuga de subversivos. Mientras tanto, la patrulla “Bayer” condujo a los 7 detenidos al local comunal.

Luego, el Teniente Retamal, acompañado por un grupo de efectivos del Ejército, irrumpió en las viviendas de los ciudadanos Reynaldo Ramírez Buitrón (55 años), Presidente del Consejo de Administración de Parcco Alto y Donato Ramírez Rivera (84 años), en el entendido de que allí iban a encontrar a miembros del PCP-SL. Sin embargo, solo hallaron a Reynaldo Ramírez Buitrón, de 55 años, Donato Ramírez Rivera, de 84 años, Hilda Buitrón Gutiérrez, de 84 años, Eugenia Ramírez Castillo, de 12 años, y Mario Ramírez Castillo de 8 años de edad, a quienes victimaron sin mediar explicaciones.

Los cuerpos de las víctimas fueron llevados –por los efectivos militares– a la plaza de Parcco Alto en mantas y ponchos que encontraron en las casas de los comuneros. Allí fueron tendidos.

En tanto, Retamal Guerra ordenó al personal de su patrulla que ejecute a los comuneros de Pomatambo, los que permanecían detenidos en el local municipal. Los soldados cumplieron con la orden utilizando armas de fuego y otros elementos contundentes.

Los cuerpos de las víctimas fueron retirados del cabildo y colocados frente a la Iglesia, empleando ponchos, colchas y frazadas tomados de las casas de los lugareños. Según versión del Teniente PIP Roberto Espinoza, habría reconocido entre los muertos al “camarada Capristán”, un senderista que, de acuerdo a la versión de Severino Quispe, iba a ser el anfitrión de Bellido Huaytalla en Parcco Alto.

A las 8 y 30 de la mañana, el Teniente Retamal Guerra se comunicó por radio con el puesto de comando de Cangallo, informando a las autoridades de la mencionada dependencia sobre los sucesos ocurridos en Pomatambo y Parcco Alto. Minutos más tarde, empleando la misma vía, se le

dijo que el Teniente Coronel Carlos Bardales Angulo, Jefe del puesto de comando, se estaba trasladando a Parcco Alto en un helicóptero.

Los militares llevaron los restos mortales de los 13 comuneros a la zona conocida como “Capillapampa” o “Almidonpampa”, ubicada a unos 200 metros de la plaza de Parcco Alto. En ese lugar, arribó, a las 2 de la tarde, el Teniente Coronel Bardales Angulo portando víveres y municiones para los militares. Tras un breve diálogo con Retamal Guerra ordenó que el cuerpo de Claudio Bellido sea introducido en el helicóptero y que los cadáveres de las 12 víctimas restantes sean incinerados. Acto seguido, se retiró, acompañado por el Teniente PIP Espinoza Batistini.

Cumpliendo lo dispuesto por su superior, Retamal Guerra dispuso que los efectivos militares se organizaran en 4 grupos y procedieran a quemar los cuerpos. La incineración se prolongó hasta las 6 de la tarde, sin embargo, al ver que los restos no desaparecían, los soldados los destruyeron con piedras. Lo que quedó, fue recogido y colocado en ponchos que obligaron a cargar al campesino Máximo Chávez, quien había sido detenido por los militares antes de la llegada del helicóptero y había estado presente, con los ojos vendados, durante la incineración.

En el trayecto de Parcco Alto a Huaccaña, al llegar al paraje conocido como “Cruzpata”, los soldados liberaron a Chávez. Siguiendo su recorrido, llegaron a la zona denominada “Mungaspunco” donde arrojaron a un abismo la mitad de los restos que cargaban. Luego, continuaron su camino hacia Huaccaña, llevando en el poncho de Máximo Chávez la otra mitad de los restos.

Después que los militares se retiraron de Parcco Alto, familiares de los detenidos se dirigieron al local comunal (cabildo), donde encontraron sangre y restos humanos regados por el lugar. Luego, algunos de ellos se dirigieron a las casas de Reynaldo Ramírez Buitrón y Donato Ramírez Rivera. En dichas viviendas se hallaron rastros de la masacre. En Almidonpampa encontraron restos de piel, óseos, y prendas de vestir quemadas

### **En busca de una respuesta estatal**

El 24 de octubre de 1986, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitió el Comunicado Oficial N° 075-CCFFAA, afirmando que, los días 23 y 24, patrullas del Ejército habían sostenido enfrentamientos armados con “delincuentes subversivos”, producto de los cuales habían fallecido 13 terroristas. Se mencionó el nombre de Claudio Bellido Huaytalla, y se aseveró que había sido incautado armamento, municiones, granadas caseras y propaganda subversiva.

Dos días después, el 26 de octubre de 1986, el titular del Juzgado de instrucción de Cangallo, Sergio Canchari Chuchón, en compañía del Comandante EP Ricardo Sotero Navarro, los médicos Juan Cuenca y Mariano Palacios –de la Base Militar de Cangallo- y los familiares de las víctimas, se apersonó en Mungaspunco. A 10 o 15 metros del camino, se pudo apreciar decenas de

restos humanos. Al hacer las excavaciones correspondientes se encontró restos mutilados, descuartizados y quemados.

Con la colaboración de los familiares y en base a las dentaduras y la indumentaria, logró identificarse a los pobladores detenidos en Pomatambo mas no a las víctimas de Parcco Alto.

Al finalizar la diligencia, el magistrado levantó el acta correspondiente y dispuso que se entregue una copia al Fiscal Provincial de Cangallo, al Fiscal de la Nación y al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar puesto que Canchari Chuchón atribuía la responsabilidad a militares de la Base situada en Vilcashuamán.

Ante la inacción de las autoridades, el 5 de noviembre de 1986, un grupo de pobladores de Pomatambo y Parcco Alto denunció ante la Fiscal de la Nación que, los días 22 y 23 de octubre, miembros del Ejército habían ingresado en sus comunidades asesinando a 12 personas. Ese mismo día, se presentaron ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la República solicitando una profunda investigación sobre el caso. El 17 de noviembre, tres lugareños pidieron al Fiscal Superior Decano de Ayacucho que formule denuncia penal contra los autores de los execrables hechos narrados.

El 26 de noviembre de 1986, el Senado de la República acordó encargar a la Comisión de Derechos Humanos una investigación sobre los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto. El dictamen en mayoría de dicho grupo de trabajo reconoció la muerte de Bellido Huaytalla, la orden de “eliminar” a los 7 detenidos en Pomatambo, y la incineración de los restos. No obstante, se alegó que las autoridades del Fuero militar tenían conocimiento de los hechos violatorios cometidos y que los responsables estaban siendo procesados.

Es importante destacar que el dictamen contiene la declaración del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, reconociendo que en las localidades de Pomatambo y Parcco Alto se habían violado normas internas sobre el tratamiento de detenidos, como resultado de la aplicación de los planes operativos de las Bases contraguerrillas. El dictamen en minoría, por el contrario, solicitó la ampliación del plazo de la investigación por considerarla deficiente e inadecuada, al no haber viajado al lugar de los hechos, no haber interrogado a sus autores y no haberse recibido toda la información solicitada. Descartaron, además, que el inicio de un proceso en el Fuero militar significara un impedimento para que la Comisión realizara las pesquisas que estimase pertinentes.

La investigación desarrollada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados tuvo un final desafortunado. Los tres parlamentarios que integraban el grupo de trabajo se trasladaron a la localidad de Huamanga el 14 de enero de 1987, donde, tras largas horas de espera, se les informó, por orden del General EP Jorge Sánchez, que viajar a una “zona ultraroja” como Pomatambo y Parcco Alto podría originar un riesgo para sus vidas. Ante ello, la comisión decidió dirigirse a la zona con sus propios medios, pero el referido oficial les informó que no

dispondría que se les brinde seguridad. Habiendo agotado los medios que tenían a su alcance, los parlamentarios decidieron retornar a Lima. La Comisión no emitió informe alguno.

En tanto, el 4 de diciembre de 1986, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas volvía a emitir un comunicado sobre los hechos acontecidos en Pomatambo y Parcco Alto, con un tenor radicalmente distinto al anterior. El Comunicado Oficial N° 087-CCFFAA confirmaba la muerte de Bellido Huaytalla, se refería a la detención de 7 presuntos subversivos “quienes fueron conducidos a la localidad de Parcco Alto, lugar donde fueron eliminados” y a la incursión en dos viviendas de Parcco Alto (no se hizo mención a enfrentamiento alguno) y la muerte de 5 subversivos, y reconocía que los cadáveres de 12 personas habían sido incinerados. Además, se señaló que se había presentado una denuncia ante la Segunda Zona Judicial del Ejército en contra de dos oficiales (no se precisó los nombres) y los demás responsables de incumplir las normas vigentes.

El 17 de febrero de 1987, el Juzgado Militar Ad-hoc de Ayacucho abrió instrucción (Expediente 06-87) por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio-, abuso de autoridad y falsedad al Teniente Retamal Guerra y a quienes resultasen responsables de tales delitos en agravio de los 13 pobladores de Pomatambo y Parcco Alto (incluyendo a Bellido Huaytalla, excluido de las denuncias presentadas por los lugareños). Además, abrió instrucción contra el Teniente Becerra Urbina por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio- y abuso de autoridad.

Posteriormente, se comprendió en el proceso al Teniente Coronel Bardales Angulo por el delito de abuso de autoridad y pasó a la jurisdicción del 2° Juzgado Militar Permanente de Lima (Expediente N° 594-88).

Pese a los esfuerzos realizados por los integrantes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, no se tuvo acceso al citado expediente. Sin embargo, se pudo revisar la ejecutoria suprema y el dictamen emitido por el Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar (N° 1357). Es necesario señalar que, en el dictamen, algunos hechos son relatados de manera diametralmente diferente a las conclusiones a las que se ha llegado mediante la investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Se dice, por ejemplo, que, al ingresar a Parcco Alto, los militares observaron a 2 sujetos huyendo hacia la quebrada del río Pampas, y que, simultáneamente, empezaron a escuchar disparos de armas cortas, uno de los cuales –se reseñó- impactó el chaleco antibalas del Teniente Espinoza Batistini. También, se aseveró que les arrojaron bombas caseras desde los cerros aledaños ante lo cual efectuaron una serie de disparos, tras lo cual inspeccionaron el lugar encontrando a 2 personas muertas en una vivienda y 3 en otra.

Tales afirmaciones pueden ser puestas en duda tomando en consideración que los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Comunicado Oficial N°087-CCFFAA y el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Senado apuntan, claramente, que no se produjo un enfrentamiento sino que las fuerzas del orden incursionaron en dos viviendas, ocasionando la muerte de 5 personas. Además, la referencia al proyectil que habría

impactado el chaleco antibalas del Teniente Espinoza Batistini es el único indicio que llevaría a suponer que se produjo una confrontación. No se produjeron heridos en las patrullas del Ejército ni hubo detenidos.

El dictamen concluye afirmando que el personal militar de las patrullas “Bayer” y “Bufalo” actuó en cumplimiento de su función, y que no se había podido probar que el Teniente Coronel Bardales Angulo hubiese impartido la orden de quemar los cadáveres, por lo que recomendaba el sobreseimiento de la causa. El Consejo Supremo de Justicia Militar acogió el dictamen del Auditor General y optó por sobreseer la causa, mediante resolución de fecha 22 de junio de 1988.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, concluye que las violaciones de los derechos humanos antes reseñadas, fueron llevadas a cabo a través de un aparato organizado de poder estructurado sobre la organización militar del puesto de comando de Cangallo. Vale decir que se implementó una estrategia antisubversiva al margen de la ley.

Y es menester acotar que los actos cometidos constituyen una violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los mencionados instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente que integrantes de las fuerzas del orden hayan violado flagrantemente los derechos de los ciudadanos de Pomatambo y Parcco Alto, desdeñando su función de proteger a la sociedad y el Estado. Además, lamenta corroborar que tales delitos y violaciones de los derechos humanos fueron realizados siguiendo un patrón de conducta diseñado para combatir, de forma ilegal e inconstitucional, la subversión.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación también expresa su malestar por la errática actuación del Congreso de la República, la Justicia común y la militar, la cual permitió que los perpetradores de los crímenes quedaran en la impunidad.